

0000001



P.G.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

.....rio

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-04- P03148

FAC. No.

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ
SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR:
ELI FARAON MORETA GARCES Y OTROS
CUANTIA: USD. 800,00
&&& CVB &&&
DI 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinte y siete de febrero del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO Notario Cuarto del Cantón Quito, comparece los señores: ELI FARAON MORETA GARCES, casado; JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA, casado; y, MELIDA SOLEDAD FERNANDEZ

IZA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la presente minuta: Señor Notario: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: ELI FARAON MORETA GARCES, casado; JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA, casado; y, MELIDA SOLEDAD FERNANDEZ IZA, soltera, Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen simultanea la compañía denominada CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. TERCERA.- ESTATUTO DE LA CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ

SOCIEDAD ANONIMA, CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA, se constituye en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio de la Compañía, es la parroquia de Conocoto del cantón Quito, Provincia de Pichincha, quedando facultado la Junta General de Accionistas para establecer Oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- a) "La compañía se dedicará: A) La planificación, diseño. Construcción y fiscalización de todo tipo de edificaciones, urbanizaciones, fincas vacacionales, condominios, huertos familiares, puertos, puentes, centrales hidroeléctricas, bodegas, plantas industriales, carreteras, autopistas, aeropuertos, y en general todo lo relacionado con obras civiles, arquitectura e ingeniería y sus afines, compra, venta, comercialización y oferta de toda clase de bienes inmuebles, y todo cuanto tenga que ver con el servicio inmobiliario. B) la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto

1421.12

social principal. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía: CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, Pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse o incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (800.00) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, que van numeradas del uno al ochocientos, inclusive las acciones que se emiten constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título podrá contener uno o más acciones.

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
ELI FARAON MORETA GARCES	268	268	268	34
JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA	266	266	266	33
MELIDA SOLEDAD FERNANDEZ IZA	266	266	266	33
TOTAL	800	800	800	100%

DR. ROQUELO JOSE LITO PALLO
Abogado - Ecuador

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRASMISION Y CESIÓN.- Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden

transmitirse por herencia y se reconoce el derecho de negociar las acciones libremente. El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; por los medios y en la forma establecida en la Ley de compañías. Los accionistas tendrán derechos preferentes en la suscripción al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto del derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirles se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante quince días anteriores a la sesión de la Junta, Tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas de las compañías. **ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se

agregarán por lo menos el diez por ciento anual de la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento de capital suscrito, además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, una vez realizadas las deducciones previstas en las leyes especiales.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CLASE DE JUNTAS.- Las juntas ordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente y por iniciativa propia por lo menos una vez al año y conocerá, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Las cuentas, balances, flujo de caja y los informes que presentará el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Las demás atribuciones fijadas en la Ley de compañías. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año por convocatoria del Presidente, a fin de tratar asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía. Tanto en las Juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y serán presididas por el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.- "La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general". ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO DECIMO SEXTO QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos las mitad del capital pagado, Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurra, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen todos los accionistas para impugnar las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistenta a ella. Cada acción pagada tendrá derecho a votar en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LAS

SESIONES.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas las dirigirá el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente y Gerente General nombrarán un Presidente y Secretario Ad-hoc respectivamente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, Comisario o cualquier otro funcionario de la compañía y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga y/o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía; h) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-. Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo consecutivo y pasado un periodo podrá ser reelegido nuevamente. Para el ejercicio de este cargo podrá ser o no accionista de la compañía. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de



Accionistas; c) Subrogar al Gerente General de la compañía por falta de impedimento de este, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes Estatutos al Gerente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo consecutivo y luego podrá ser nuevamente elegido después de que pasen dos años, es decir, después de un periodo. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser o no ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar legalmente a la compañía Judicial y extrajudicialmente, con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de las acciones; c) Actuar como secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y gestiones, así como escribir todo tipo de documentos de obligaciones o de liberación a nombre de la compañía; e) Otorgar poderes de procuración general y judicial a favor de uno o más abogados, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar el balance anual de las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así como un informe sobre los mismos; y, h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de

Accionistas designará anualmente un Comisario, el mismo que tendrá la posibilidad de ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes

que señala la Ley de Compañías, estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la compañía. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción de sus acciones pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas, elegir al liquidador, señalar sus atribuciones y fijar las normas, así como las bases a la que deba sujetarse la liquidación. CLAUSULA PRIMERA.-

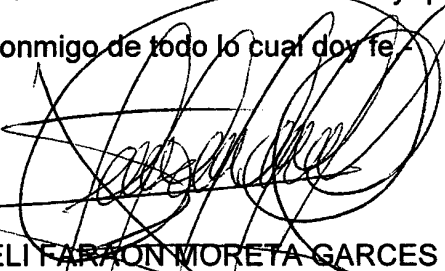
DISPOSICIONES GENERALES.- Los valores pagados por los accionistas, serán depositados en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, documento que se incorporará a la escritura pública de Constitución de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA.-

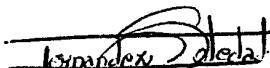
Los intervinientes manifiestan: a) Que no se reserva beneficio alguno tomado del capital; b) Que autoriza al señor Doctor RODRIGO JAVIER JIMÉNEZ ROMÁN y ELI FARAON MORETA GARCES, para que a nombre de los accionistas fundadores, por separado o en conjunto, concurren ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos pertinentes a realizar todos los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la obtención de los permisos de operación respectivos; c) Que designa al señor accionista JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, que tendrá por objeto la designación de los administradores cuyos nombramientos corresponde de conformidad con el Estatuto, a la Junta General de Accionistas, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesario para su plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor

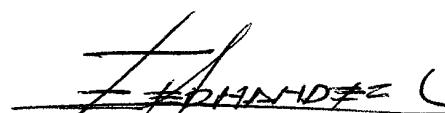
0000006

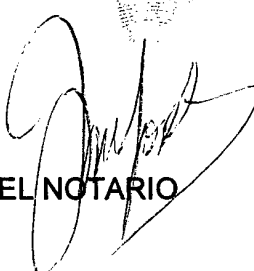


Javier Jiménez, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión cuatrocientos quince del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma por mí el Notario a los comparecientes, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.


ELI FARAON MORETA GARCÉS
C.C. No. 170983260-2


MELIDA SOLEDAD FERNANDEZ IZA
C.C. No. 171496947-2


JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA
C.C. No. 1712225604.


EL NOTARIO

El nota....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171222560-4

APELLIDOS Y NOMBRES

FERNANDEZ IZA
JAIME AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
IRLANDA DEL PILAR
HURTADO BARROSO

SUPERIOR

ARQUITECTO

E4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

FERNANDEZ AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

IZA MARIA HERMELINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-03-10

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-03-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

DR. RÓMULO JOSELITO FALLO

Quito, Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0121

1712225604

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FERNANDEZ IZA JAIME AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO

0

CANTÓN

PARRÓQUIA

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este documento es válido que usted
lo presente en el momento de votar
en la Mesa de la 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se cancela
en fojas

Quito, 27 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSELITO FALLO Q.
NOTARIO CUARTO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ IZA
MELIDA SOLEDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

No 171496947-2





SUPERIOR ING. INFORMÁTICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERNANDEZ MOPOSITA AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IZA PAUCAR MARIA HERMELINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-13

V4443V2442

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

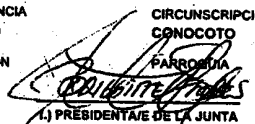
032 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0023 1714969472
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FERNANDEZ IZA MELIDA SOLEDAD

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA 0
ZONA 1

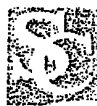
(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se cancela
en fojas.
Quito, a 27 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSÉ PÁLLO Q.
NOTARIO CUARTO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA SEPTIMO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604967
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712285806 JIMENEZ ROMAN RODRIGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA MOREI ERNANDEZ MOREI RDEZ SOCIEDAD ANONIMA
- RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604967

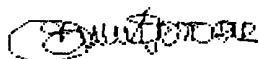
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2014 9:06:57 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

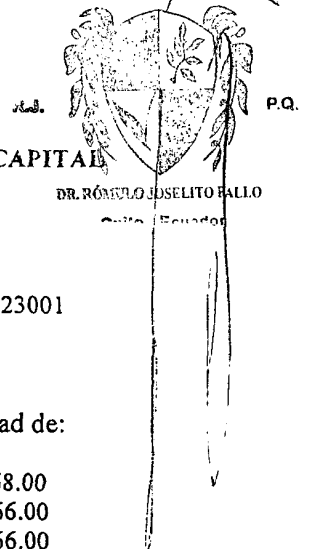


GRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J2111013 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000009

Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de Febrero del 2014

No. 0102022323001

Hemos recibido de los señores:

ELI FARAON MORETA GARCES
JAIME AUGUSTO FERNANDEZ IZA
MELIDA SOLEDAD FERNANDEZ IZA

la cantidad de:

USD 268.00
USD 266.00
USD 266.00

TOTAL: USD 800.00

Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

Banco Promerica

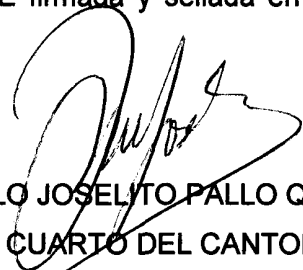
Lourdes Molina C.
Firma Autorizada
Oficial 100

Banco Promerica

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



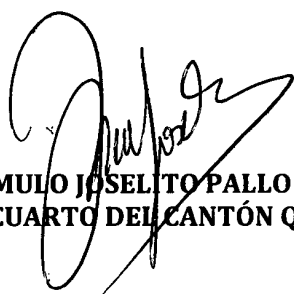

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA; celebrada el 27 de Febrero del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Ab. José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001096 del 26 de marzo del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 27 de marzo de 2014.-

CR.




DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 17624

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	985
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709832602	MORETA GARCES ELI FARAON	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714969472	FERNANDEZ IZA MELIDA SOLEDAD	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712225604	FERNANDEZ IZA JAIME AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001096
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000014

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N58-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **11485**

Quito, 22 ABR 2014

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MOREFERNANDEZ MORFERDEZ SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO